RAD. No. 2021-535
Proceso: EJECUTIVO – Menor

INFORME SECRETARIAL. Señora juez paso a su despacho el proceso **EJECUTIVO**, promovido por **BANCO PICHINCHA S .A** contra**, LUIS IBRAIN MURILLO PEREZ,** pendiente para su admisión. Sírvase proveer. Barranquilla, septiembre 23 de 2021.

CARMEN CECILIA CUETO CASTRO
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. – Barranquilla, septiembre veintitrés, (23) de dos mil veintiún (2021).

RADICADO : 2021-535 Menor
PROCESO : EJECUTIVO CON ACCION MIXTA
DEMANDANTE : BANCO PICHINCHA S .A
DEMANDADO : LUIS IBRAIN MURILLO PEREZ

Por reparto correspondió a este despacho conocer de la presente demanda EJECUTIVA, promovida por **BANCO PICHINCHA S .A** contra **LUIS IBRAIN MURILLO PEREZ** a fin de que se libre mandamiento de pago por la siguiente suma de dinero**:**

- Por la suma de $43.169.580.oo por concepto de capital de obligación contenida en el Pagaré No. 9909436; más $2.244.966.oo por concepto de intereses corrientes desde el 22 de marzo de 2021 hasta el día 25 de agosto de 2021, más intereses moratorios liquidados a partir del día 23 de marzo de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación; mas costas y gastos del proceso.

- Solicita el actor, el pago de la suma de $ 969.187.oo por concepto de seguros acelerados

Al respecto, el artículo 430 del CGP establece:

"…*Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal…".*

De conformidad con lo anterior, se procederá a dictar mandamiento de pago de la forma como se observa en el pagaré aportado.

En relación a la suma de $ 969.187.oo por concepto de seguros acelerados, se abstendrá de decretarlos por no encontrarse inserto en el pagaré allegado dicho concepto, ni tampoco se allegó prueba de cancelación de dicho valor a la aseguradora, o que se hubiere subrogado el demandante por concepto de dicha obligación.

Respecto de las pretensiones, por ser procedente se librará mandamiento de pago en la forma que se observa en el titulo valor, como él (s) título (s) valor reúne todos los requisitos del art.g422 del Código General del proceso, por ser una obligación clara, expresa y exigible y la demanda reúne todos los requisitos de forma del Art.-82 Ibídem. Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR** a **LUIS IBRAIN MURILLO PEREZ** a pagar dentro del término de cinco (5) días y a favor de **BANCO PICHINCHA S.A,** la suma de **$45.414.546.oo** por concepto de obligación contenida en el Pagaré No.9909436 ddiscriminada de la siguiente forma:

- **$ $43.169.580.oo** por concepto de capital;

RADICADO : 2021-535 Menor
PROCESO : EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE : BANCO PICHINCHA S .A
DEMANDADO : LUIS IBRAIN MURILLO PEREZ
PROVIDENCIA : AUTO 23/09/2021- LIBRA MANDAMIENTO

- **$ 2.244.966.oo** por concepto de intereses de plazo;
- más intereses moratorios establecidos por la Superintendencia Financiera liquidados sobre el capital a partir del 23 de marzo de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación; más costas y gastos del proceso.

2. **NEGAR** mandamiento de pago por la la suma de $969.187.oo por lo expuesto en la parte motiva. .

3. **NOTIFICAR** a los demandados en la forma establecidos en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, entréguese copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de **diez (10) días** haga uso de él.

4. La notificación personal también podrá hacerse en la forma establecida en el artículo 8º del DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020, en tal caso, la notificación personal se entenderá realizada **una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje', conforme lo expuesto por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-420-20 de 24 de septiembre de 2020.**

5. **TENER** al Dr. (a) HUBER ARLEY SANTANA RUEDA como **APODERADO JUDICIAL** de la parte demandante en los términos del poder conferido**.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
35a2d3abd270fd4b9bd708d89989545de68897677d581ae0e38f2f1cc0205ee6
Documento generado en 23/09/2021 06:55:55 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica